

REPUBLICA DE CHILE
REGION DE ATACAMA
I.MUNICIPALIDAD DE CALDERA

MODIFICA, INCLUYE Y REFUNDE ORDENANZA
MUNICIPAL QUE INDICA _____.

CALDERA, 28 OCT. 2010

VISTOS: Acta de Acuerdo 618 del 19 de octubre de 2010, de la sesión ordinaria N° 68 del 18 de octubre del 2010, que aprueba los valores para el cobros de servicio de aseo; Acta de Acuerdo N° 622 del 26 de octubre de 2010, de la sesión extraordinaria N° 56 del 25 de octubre de 2010, en donde se aprueba los cobros y derechos por servicios Municipales, La necesidad de actualizar y ordenar el cobro de Derechos Municipales; La Ley de Rentas Municipales, la Ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

DECRETO N° 2115 /

1.- **Modifíquese, inclúyase y refúndase**, Ordenanza de Cobros y Derechos Municipales aprobada mediante decreto N° 1884 del 27 de diciembre de 2001, cuyo contenido es el siguiente:

**ORDENANZA DE DERECHOS POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS
MUNICIPALES**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º: Objeto general. La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto, la forma de girar y el pago de los derechos municipales, a que están obligadas las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad de Caldera una concesión, permiso o servicio municipal, o ejerzan dentro de la Comuna de toda Profesión y oficio.

Artículo 2º: Registro del pago de derechos. Los derechos se pagarán mediante el comprobante que otorgue el departamento o sección municipal. En tal caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente, con indicación del comprobante de ingreso y su fecha. El pago en dinero se realizará en Tesorería según giro practicado en la forma que se señala más adelante.

Artículo 3º: Giro de derechos y pago previo. Cada departamento municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda según se establece en esta Ordenanza, y la dará a conocer al interesado, quién deberá enterar su pago en Tesorería, dentro del plazo que corresponda.

Los giros y sus correspondientes pagos, deberán hacerse antes del inicio de la concesión, otorgamiento del permiso o la fecha en que se comience a prestar el servicio, salvo en aquellos casos en que la Ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el Libro o registro manual y/o computacional correspondiente, con indicación en su caso, del Boletín de ingreso y de su fecha.

Artículo 4°: Responsabilidad en el cobro. Será responsabilidad del Director, Jefe de Departamento o Encargado del área respectiva que origina el pago de derechos, velar por el cumplimiento de esta Ordenanza y por la efectiva recaudación de los derechos contenidos en ella. La falta de diligencia en el cobro de los derechos será considerada falta administrativa grave.

Artículo 5°: Baremos o medidas de cobro. El monto de los derechos establecidos en la presente Ordenanza está expresado en general, en unidades tributarias mensuales (U.T.M), salvo los indicados en pesos o porcentajes o cuotas de ahorro para la vivienda.

El valor de la unidad tributaria mensual a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha del giro respectivo.

Artículo 6°: Sectores. Para los efectos de la presente Ordenanza podrá fijarse el cobro en atención al territorio y deslindes que a continuación se indican:

- SECTOR 1

a) Sector céntrico de la ciudad, comprendido entre calles Canal Beagle y Rene Schneider que contempla el siguiente polígono con los siguientes límites:

Límites territoriales:

ORIENTE : Avda. Prat – Wheelwright – Circunvalación Blanco Encalada hasta Diego de Almeyda.

PONIENTE : Avda. Batallón Atacama – Avda. Diego de Almeyda, entre Avda. René Schneider y Avda. Circunvalación Blanco Encalada.

NORTE : Circunvalación Blanco Encalada.

SUR : Canal Beagle entre B. Atacama hasta Centro Náutico.

- a) Barrio Industrial
- b) Costado Carretera Panamericana

- SECTOR 2

- a) Mirador de Charito
- b) Loreto
- c) Bahía Inglesa

- SECTOR 3 (OTROS SECTORES)

El resto del área comunal no especificada corresponderá al sector tres.

Cuando se indique un solo valor sin diferenciar entre sectores se entenderá que afecta a todos los sectores por igual.

Artículo 7°: Reglamento. La determinación de las cuestiones accesorias a esta Ordenanza será determinada en el Reglamento que se dictará con posterioridad a esta norma municipal.

Artículo 8°: Devolución de derechos. Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse por Decreto Alcaldicio, previo informe del correspondiente departamento en un plazo de 30 días. Copia del decreto de devolución indicado se transcribirá al departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros manuales y/o computacionales correspondientes.

Sin embargo, cuando se trate de devolución de derechos municipales por montos de hasta 2 U.T.M. el Director de Administración y Finanzas podrá autorizar su

procedencia mediante resolución fundada teniendo a la vista los antecedentes correspondientes.

Artículo 9°: Temporadas y criterios de cobros diferenciado. El municipio podrá establecer cobros diferenciados atendiendo a la temporada en que se presta el servicio, o a las características del beneficiario del servicio. Las distinciones de beneficiarios podrán atender al carácter comercial de su actividad o a la ubicación de su domicilio, a su condición socioeconómica u otro criterio que esta Ordenanza establezca, el que no podrá ser arbitrario, inequitativo o carente de fundamento.

Existirá la temporada de verano, que comenzará el día 1 de diciembre y durará hasta el 31 de marzo de cada año.

Los cobros contenidos en esta Ordenanza podrán ser diarios, semanales, mensuales, semestrales o anuales, o de acuerdo a otro factor lo cual se determinará al momento de fijar el derecho.

TITULO II DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

Artículo 10°: Aseo. Por el servicio de aseo domiciliario, los contribuyentes pagarán los siguientes valores semestrales:

a) Extracción usual y ordinaria de residuos domiciliarios, hasta 60 litros por retiro, **de dos a tres retiros** semanales:

El valor establecido por el concejo municipal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 y 8 de la Ley de Rentas Municipales, mediante acta de acuerdo N° 618/2010 del año 2010.

Este monto será determinado anualmente conforme a lo dispuesto por la Ley de Rentas y de acuerdo a él se calcularán los derechos establecidos en el artículo 13° de la presente Ordenanza.

b) Extracción usual y ordinaria de residuos domiciliarios, hasta 60 litros por retiro, **de cuatro a seis retiros** semanales:

- Inmueble destinado al comercio : 100 % sobre 10 a).

c) Retiro de escombros, ramas, hojas, pasto y otros, por cada viaje del camión

: 0.5 U.T.M

Este último valor se fraccionará en relación con la magnitud de la carga, si ésta es menor a la capacidad del camión.

Artículo 11°: Agua potable. Por el servicio de transporte y entrega de agua potable, los interesados pagarán los siguientes valores por cada 10 metros cúbicos : 2.0 U.T.M

Este servicio sólo se hará por el norte hasta Obispito y hasta el sur por Playa El Cisne, y siempre que exista disponibilidad de vehículos y de funcionarios municipales.

Artículo 12°: Retiro de basura no convencional. Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los Arts. 7° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican más adelante.

1.- Informe o permiso para extracción de árboles, sin perjuicio del costo de reposición y extracción	0.5
2.- Extracción de árboles previa autorización	1.0
3.- Uso de grúa de altura, por hora	1.0
4.- Retiro de maleza en camión abierto, por m3	0.5
5.- Desmalezar bandejonas, sitios, corte de pasto, etc.(Autorizado por propietario). Por m2	0.05
6.- Recolección de basura lugares con frecuencia y horarios especiales. Por cada viaje hasta 5 m3	

- Residencial, cabaña, microempresa y otros	0.6
- Empresas ubicadas a más de 5 Km del límite de la ciudad	2.0
7.- Derecho por ingreso a vertedero en el horario establecido.	
- Por vehículo de carga hasta 1.000 k	0.2
- Por vehículo de carga hasta 3.000 k.	0.5
- Por vehículo de carga hasta 5.000 k.	2.0
- Por vehículo de carga superior a 5.000 k.	4.0

Artículo 13°: Cobro diferenciado del servicio de aseo. El municipio cobrará una tarifa especial **semestral** diferenciada por retiro de basura a aquellos usuarios que se determinen, clasificando a los usuarios en las siguientes categorías y cuyos montos están establecidos en proporción al cobro para usuarios residenciales del artículo 10 a), por la extracción usual y ordinaria de residuos domiciliarios.

a) Restaurantes	
- Alto volumen (retiro superior al límite legal)	6
- Bajo volumen (retiro inferior al límite legal)	2
b) Campings	6
c) Hoteles, Apart Hotel, Motel, Residencial, Hostal, Pensiones, Cabañas	
- Alto volumen (retiro superior al límite legal)	10
- Bajo volumen (retiro inferior al límite legal)	3
d) Supermercados	10
e) Minimarkets	
- De Alto volumen (retiro superior al límite legal)	4
- De Bajo volumen (retiro inferior al límite legal)	2

El cálculo de estos volúmenes será determinado por el Departamento de Operaciones.

Artículo 14°: Multas. Las siguientes multas serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local por las infracciones que se indican.

1.- Botar o depositar basura en lugares no permitidos. La multa será accesoria a la obligación del infractor del retiro de la basura depositada	5
2.- Mantener sitios eriazos sin cierres	4
3.- Mantener basura o malezas en sitios eriazos	5
4.- Trasladar residuos sólidos o líquidos derramando parte de la carga en la vía pública	5
5.- Mantener escombros, materiales de construcción o cualquier tipo de desechos en la vía pública sin autorización, por m ³ , diario	0.3
6.- Derramar líquidos percolados en la vía pública	5
7.- Rayados o destrucción de Monumentos Nacionales o de edificaciones declaradas Patrimonio Cultural de la Comuna mediante Decreto Alcaldicio	5

Artículo 15°: Aseo de veredas por vecinos. El aseo domiciliario de la vereda adyacente a cada propiedad deberá ser asumido, por los propietarios o moradores del inmueble y el no cumplimiento de esta disposición será denunciado al Juzgado de Policía Local, el que aplicará una multa equivalente a 2 U.T.M. En caso de reincidencia la multa será aumentada en el doble.

Artículo 16°: Extracción de basura en playas. Por concepto de extracción de basura en playas de la comuna para la temporada de verano : 0.50 UTM.

TITULO III
DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS AL TRANSPORTE Y TRÁNSITO PÚBLICOS

Artículo 17º: Permiso de estacionamiento. El permiso de estacionamiento en bienes nacionales de uso público, en los casos que la Ley de Tránsito, el Plan Regulador Comunal y demás normas legales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos anuales.

	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3
1.- Estacionamiento reservado, excepto para vehículos de locomoción colectiva y para carga y descarga. Mensual	1.0	1.0	0.5
2.- Estacionamiento autorizado para carga y descarga mensual, con una extensión máxima de 12 mts.	3.0	3.0	1.5
3.- Estacionamiento reservado para vehículos de transporte de pasajeros o locomoción colectiva. Anual.	12.0	12.0	12.0
4.- Loza de estacionamiento en Plaza Las Américas. Anual.	12.0	12.0	12.0
5.- Estacionamiento reservado por período enero/febrero			
a) Sector Bahía Inglesa.			
a.1.- Av. El Morro (Alto del Carmen-Chañaral). De 11:00 a 19:00 Hrs. Lunes a domingo. Por Hora		0.05	
a.2.- El Salvador (Tierra Amarilla-Chañaral). De 11:00 a 19:00 Hrs. Lunes a domingo. Por hora		0.01	
b) Sector Playa Ramada. Ramada y Rodillo. Diario. Lunes a domingo.		0.016	
c) Sector Caldera. - Cousiño entre Edwards y Wheelwright. - Ossa Cerda entre Edwards y Wheelwright. - Montt entre Edwards y Wheelwright. - Cifuentes entre Edwards y Wheelwright. - Wheelwright desde plazoleta Estación hasta - Cifuentes (Incluido Gana-Muelle pasajeros). - Sector Terminal Pesquero (Edificio Centro Cultural Caldera-Ramada antigua) - Vicente Insinilla (Cifuentes-Sector náutico) De 11:00 a 19:00 Hrs. Lunes a domingo. Por hora.		0.01	

Artículo 18º: Permisos exentos. Los permisos que señala el artículo anterior que se otorguen a los templos o lugares de culto, servicios de la Administración del Estado, Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, respecto de un (01) estacionamiento, estarán exentos del pago de los derechos municipales que señala este título.

Artículo 19º: Estacionamientos de tiempo limitado. El derecho municipal por el uso de los estacionamientos de tiempo limitado, se registrá por el Decreto Alcaldicio correspondiente.

Artículo 20º: Revisiones técnicas y otros. Los servicios municipales por revisiones técnicas de vehículos u otras revisiones, efectuadas para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permiso de circulación pagarán lo siguientes derechos.

1.- Verificación ocular de número de motor transformaciones, clasificaciones y otros afines hasta el año 1993, incluido el certificado correspondiente cuando sea el caso.	
- En taller Municipal	0.10
- En domicilio	0.15
2.- Empadronamiento de vehículo de tracción humana o animal	0.10
3.- Permiso a escuela de conductores, para practicar, por trimestre y por vehículo autorizado.	2.00
4.- Certificado de empadronamiento en R.M.C.R	0.40
5.- Duplicado de certificado de empadronamiento en el R.M.C.R	0.20
6.- Placa provisoria de carro de arrastre (incluye costo de placa).	0.30
7.- Otorgamiento de sello verde o rojo	0.10
8.- Duplicado sello verde o rojo	0.10
9.- Otros derechos no clasificados	0.15

Artículo 21º: Permisos, exámenes, certificados, licencias y otros. Los permisos y servicios que se relacionan con exámenes, registros, certificados, licencias u otros, pagarán los siguientes derechos.

1.- Licencia de conducir no profesional, por primera vez o adicionales clase B o C	0.8
2.- Licencia de conducir especial, por primera vez o adicional sean clase D-E	0.7
3.- Obtención licencia F	0.2
4.- Obtención licencia F por bomberos con acreditación A.N.B	0.1
5.- Licencia de conducir no profesional, por primera vez, clase combinada B-C,	0.9
6.- Primera licencia de conducir, clases combinadas	
- Clase B-D, B-C	1.0
- Clase C-D	1.0
- Clase B-E	1.0
- Clase C-F	1.0
- Clase B-F	1.0
- Clase B-C-D	1.0
- Clase B-C-E	1.0
- Clase B-C-D-F	1.0
Renovación de licencia de conducir B o C	0.7
7.- Licencia de conducir no profesional, clase B o C	0.7
8.- Renovación licencia conducir especial, sea clase D-E-F	0.7
9.- Renovación licencia conducir no profesional, combinadas B-C	0.8
10.- Control licencias, clase combinada	
- Clase B-D	
- Clase C-D	
- Clase B-E	
- Clase C-E	
- Clase B-F	
- Clase C-F	
- Clase B-C-D	
- Clase B-C-E	
- Clase B-C-F	
- Clase B-C-D-F	0.8
11.- Control licencia de conducir clase A1 o A2 antigua. Ley 18.290	
a) Clase A1 o A2	0.6
b) Clase A1-A2	0.7
c) Clase A1-C	0.7
- A2-C	0.7

- A2-D	0.7
- A1-D	0.7
- A2-D	0.7
- A1-F	0.6
- A2-F	0.6
12.- Clase A1-C-D	0.7
13.- Clase A2-C-D	0.7
14.- Clase A1-A2-C	0.8
15.- Clase A1-A2-D	0.8
16.- Clase A1-A2-F	0.8
17.- Clase A1-A2-C-D	0.85
18.- Clase A1-A2-C-F	0.85
19.- Cambio de clase de licencia de conducir no profesional o antigua (A1-A2) a licencia de conductor Ley 19.495	
a) Clase A1	0.8
b) Clase A2	0.8
c) Clase A3	0.8
d) Clase A4	0.8
e) Clase A5	0.8
20.- Obtención de licencia	
- Clase A1-A4 + C y D	1.3
- Clase A1-A5 + C y D	1.3
- Clase A2-A4 + C y D	1.3
- Clase A2-A5 + C y D	1.3
- Clase A3-A5 + C y D	1.3
- Clase A3-A5 + C y D	1.2
21.- Control de licencia de conducir profesional Ley 19.495	
- Clase A-1	0.7
- Clase A-2	
- Clase A-3	
- Clase A-4	
- Clase A-5	
22.- Cambio de clase licencia de conducir, más extensión	1.2
23.- Control de licencia de conducir combinadas	
- Clase A1-A4	0.9
- Clase A1-A4	0.9
- Clase A2-A4	0.9
- Clase A2-A5	0.9
- Clase A3-A4	0.9
- Clase A3-A5-C-D	1.0
- Clase A3-A5-C	1.0
24.- Cambio de domicilio	
a) Licencia de otra comuna	0.45
b) Licencia de la comuna	0.25
25.- Control de licencia de conducir, para examen de vista	0.2
26.- Control de antecedentes (Art. 13 N° 1 Ley 18.290)	0.2
27.- Eliminación de restricción (examen práctico para licencia clase A1 antigua o A2)	0.3
28.- Elimina restricción (por resolución médica del Gabinete psicotécnico)	0.3
29.- Formulario licencia de conducir	0.05
30.- Evaluación de examen práctico clase D, para empresas por cada Km de distancia fuera del radio urbano	0.05
31.- Duplicado de licencia de conducir	
a) Por extravío o robo	
- Licencia de la comuna	0.3
- Licencia fuera de la comuna	0.45
b) Deterioro	
- Licencia de la comuna	0.2

- Licencia fuera de la comuna	0.4
32.- Cuestionario teórico	0.08
33.- Reposición señal dañada por particular	2.0
34.- Reposición valla dañada, por metro lineal	1.0
35.- Demarcación por estacionamiento particular	1.0
36.- 36.-Duplicados, comprobantes de permisos de circulación, transferencias, excepto al otorgarse el permiso anual	0.10
37.- Certificado de antigüedad de chofer u otro.	0.10
38.- 38.- Cambio de domicilio	
a) Si la licencia es de la Comuna	0.25
b) Si la licencia es de otra Comuna	0.45
39.- Duplicado de licencia de conductor	
a) Extravío o robo	
- Licencia de la comuna	0.3
- Licencia fuera de la comuna	0.45
b) Deterioro	
- Licencia de la comuna	0.2
- Licencia fuera de la comuna	0.4
40.- Obtención de fotografía para licencias de conducir.	0.10

Artículo 22º: Derechos por señalización. Los derechos por servicio de señalización autorizada serán los siguientes:

	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3
1.-Señalización vertical solicitada por particular (además del valor de la señal) anual.	3	2.5	0.20
2.-Demarcación vial horizontal solicitada por particulares para entrada y/o salida de vehículos anual.	2	1.50	0.50

Artículo 23º: Los derechos por servicio de parqueaderos diarios, por vehículos u otros, abandonados en la vía pública, o retenido por cualquier causa en los predios municipales, serán los siguientes.

1.- Motos, Motocicletas y Motonetas.	0.01
2.- Autos y station wagon y similares.	0.03
3.- Vehículos de carga hasta 1.750 kilos.	0.03
4.- Vehículos de carga sobre 1.750 kilos buses y microbuses y maquinarias pesadas en general.	0.06
5.- Bicicletas y triciclos.	0.005
6.- Animales de cualquier especie.	0.3
7.- Otros no clasificados	0.08

TÍTULO IV
DERECHOS POR FUNCIONAMIENTO DE MÁQUINAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS, ENTRETENCIÓN, BILLARES, DE HABILIDAD Y DESTREZA O SIMILARES.

Artículo 24°: Los locales de entretenimiento ubicados en la comuna pagarán a título de derechos municipales los siguientes derechos por funcionamiento en forma semestral:

	Semestral	Temporada
a) Mesas de juego de pool, billar u otros juegos afines, o juegos de cartas o similares, por mesa.	0.30	0.25
b) Máquinas tragamonedas, o aquellas que funcionan con la inserción directa de moneda corriente de curso legal, por máquina	1.0	2.0

El cobro por este tipo de máquinas es sin perjuicio de su previa determinación como máquina o juego de destreza y no de azar de acuerdo a la Ordenanza Municipal de Regulación de instalación y funcionamiento de juegos electrónicos, entretenimiento, billares, habilidad, destreza o similares y no será aplicable a aquellas máquinas tragamonedas de azar autorizadas en virtud de otras leyes especiales.

Cada local que cuente con máquinas por separado, deberá cumplir con los requerimientos de la Ordenanza Municipal de Regulación de instalación y funcionamiento de juegos electrónicos, entretenimiento, billares, habilidad, destreza o similares.

c) Juegos de flippers, taca-taca, o aquellos con inserción de fichas, por juego.	1.0	1.0
d) Otro tipo de juegos, por cada uno	1.0	1.0

Los derechos municipales por este ítem no podrán ser objeto de rebaja o exención alguna.

TÍTULO V
DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CULTURA

Artículo 25°: Derechos. Los siguientes serán los derechos municipales que se cobrarán por los servicios prestados por el Departamento de Cultura.

1.- Uso de equipos de amplificación, por evento:	
- Básica	1.0
- Completa	10
2.- Parrillas de iluminación, por evento	10
3.- Data show y telón, por hora	1.0

El cómputo de las horas se hará desde su retiro o entrega en dependencias municipales y hasta su reintegro a las mismas.

Artículo 26°: Del uso de dependencias municipales: El valor de arriendo de los siguientes espacios públicos será el siguiente:

a) Estación de Caldera por hora	
- Lunes a viernes hasta las 18:00	0.5
- Lunes a viernes después de las 18:00 y sábado, domingo y festivos	1.0
b) Anfiteatro del Mar por función o actuación, por día	5.0

c) Otros, por hora	
- Particulares	2.0
- Instituciones sin fines de lucro	1.0

Se exigirá documento en garantía por el uso de los recintos y bienes señalados en estos artículos, entre 1 a 5 U.T.M. determinada por el Coordinador de la Unidad de Cultura. El horario se contará desde la entrega de la dependencia o de sus llaves y hasta su entrega al funcionario encargado de su administración.

TÍTULO VI EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Artículo 27º: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos municipales.

	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3
1.- Distribución de mercaderías al comercio establecido	0.6	0.6	0.6
a) Mensual	0.20	0.20	0.20
b) Diario	0.20	0.20	0.20
c) Semestral			
2.-Funcionamiento de circos y parques de entretenimientos			
a) Mensual	4	4	2
b)Diario	0.20	0.20	0.15
3.- Reuniones sociales, carreras, torneos.			
Diario	0.35	0.35	0.15
4.- Ferias del libro			
a) Mensual	0.40	0.40	0.25
b) Diario	0.20	0.20	0.05
5.- Ferias de juguetes, de vestuario, promocionales y similares, por puestos.			
a) Mensuales	1	1	1
b) Diario	0.20	0.20	0.05
6.- Funcionamiento de cabinas telefónicas			
a) Semestral	0.25	0.25	0.25
b) Temporada de verano	4.5	4.5	4.5
7.- Autorización especial transitoria, según artículo 19º			
inciso 3º de la Ley Nº 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, por día de funcionamiento			1.0
8.- Fondos y ramadas por día de funcionamiento			
a) Ramadas	0.70	0.70	0.70
b) Fondas	0.40	0.40	0.40
c) Stands	0.30	0.30	0.30
9.- Propaganda con alto parlante, previa autorización, mediante utilización de móviles			
a)Instituciones de beneficencia sin fines de lucro			
- Mensual	0.30	0.30	0.30
- Diario	0.10	0.10	0.10
b)Particulares			
- Mensual	0.50	0.50	0.40
- Diario	0.15	0.15	0.10

c) Estacionario en lugares establecidos			
- Mensual	0.90	0.80	0.30
- Diario	0.20	0.15	0.10
d) Venta callejeras con alto parlante			
- Mensual	1.50	1.50	0.40
- Diario	0.15	0.15	0.10

TITULO VII DERECHOS RELATIVOS AL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 28°: Derechos. El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos municipales.

	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3
1.- Ambulantes en la vía pública o a domicilio con venta de artículos de poco valor, repartición de volantes y folletería.			
- Mensual	0.50	0.50	0.50
- Diario	0.08	0.08	0.08
2.- Ambulantes en la vía pública o a domicilio con venta de artículos de hogar, de alto valor.			
- Mensual	0.60	0.60	0.60
- Diario	0.10	0.10	0.10
3.- Comercio estacionado en la vía pública en carros u otros medios similares.			
- Mensual	1	1	1
- Diario	0.15	0.15	0.15
4.- Promotores con venta ocasional a domicilio			
- Mensual	0.50	0.50	0.50
- Diario	0.10	0.10	0.10

Artículo 29°: Multas. Aquellos que desarrollen el comercio ambulante sin los permisos correspondientes o no pagando los derechos establecidos en esta Ordenanza deberán pagar a título de multa 0.5 U.T.M, infracción que deberá imponer el Juez de Policía Local.

En caso de reincidencia la multa se impondrá en el duplo. Lo anterior será independiente del comiso de las mercaderías que se venden ilegalmente.

TITULO VIII DERECHOS POR OCUPACIÓN DE BIENES MUNICIPALES O NACIONALES DE USO PÚBLICO.

Artículo 30°: Autorización previa. Todas las ocupaciones de bienes municipales o nacionales de uso público requerirán autorización del alcalde previo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 31°: Derechos. Los derechos por ocupación de bienes municipales o nacionales de uso público por particulares, mientras dure la ocupación y hasta la restitución del bien en las mismas condiciones iniciales serán:

	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3
1.- Ocupación temporal de plazas, calles y otros,			

por mantención de escombros o materiales en aceras o calzada; ocupación con andamios o por cierros por m2 diario. - Hasta 25 m2 - Más de 25 m2	0.03 0.04	0.04 0.05	0.02 0.03
2.- Rotura de pavimento de hormigón u otro por m2. Diario - Hasta 5 m2 - Más de 5 m2 - Más de 25 m2	0.04 0.06 0.15	0.05 0.07 0.10	0.03 0.05 0.08
3.- Rotura de pavimento de tierra por m2 Diario. - Hasta 25 m2 - Más de 25	0.03 0.04	0.04 0.05	0.02 0.03
4.- Extracción de arena, ripio y otros materiales por m3 - Manual o artesanal - Mecanizado			0.03 0.05
5.- Puestos de ferias libres, mercados persas, y otros similares de carácter permanente por m2 - Semestral - Temporada estival	0.15 0.20	0.15 0.20	0.15 0.20
6.- Fondas y ramadas, stands. Diario por m2	0.025	0.025	0.025
7.- Puesto de ferias libres de mercados persas, comerciales y de otros similares de carácter temporal por m2 o fracción ocupado.	0.20	0.20	0.20
8.- Instalación de circo por m2 o fracción ocupado. Diario	0.01	0.01	0.01
9.- Mesas y otros para atención de público anexas a establecimientos comerciales tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes y otros, por m2 o fracción - Semestral - Temporada estival	0.08 0.20	0.08 0.20	0.08 0.20
10.- Bombas de bencinas, estaciones de servicio y otros combustibles por m2. Diario.	0.15	0.15	0.15
11.- Toldos, techos, refugios de material ligero sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda, previa aprobación de la D.O.M. - Semestral por m2. - Diario por m2.	0.25 0.03	0.25 0.03	0.20 0.03
12.- Inspecciones, por cada informe o inspecciones técnicas del terreno, verificación de no existencia de escombros, cambios de destino, y otros tipos de inspección. - Para empresas constructoras u otras afines - Para particulares		0.30 0.06	
13.- Exhibiciones de mercadería para navidad, ocupando la vereda del frente de los locales comerciales, por m2 ocupado. Diario.	0.10	0.10	0.05
14.- Filmaciones o grabaciones de cine o televisión que interrumpan el tránsito vehicular o peatonal, por m2 ocupado o fracción Diario			0.20
15.- Instalación de juegos de entretenimiento, mecánicos, carruseles. Diario		1	
16.- Certificado varios		0.10	

Artículo 32º: Reglas especiales por rotura de pavimentos, ocupación de vía pública para pintar y remodelar fachadas, actividades de interés comunal y puestos de verano para frutas. Toda rotura de pavimento deberá ceñirse a lo señalado en la Ordenanza Local que reglamenta esta materia y a las normas sobre urbanismo y construcciones.

La ocupación de vía pública para pintar y remodelar fachadas sin ocupación de andamios, no estará afecta al pago de derechos municipales, sin perjuicio de requerir permiso de la Dirección de Obras Municipales.

Cuando las ocupaciones a que se refiere este artículo tengan un fin de interés comunal o recreativo con libre acceso al público, podrán ser objeto de rebaja de acuerdo a lo dispuesto por el Título Final de esta Ordenanza.

Los puestos instalados por la temporada de verano, para la ventana de frutas y verduras serán conforme al modelo aprobado por la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 33º: Derechos impuestos a concesionarios, permisionarios o servicios de utilidad pública. Los derechos por ocupación y uso de bienes municipales o bienes nacionales de uso público por concesionarios, permisionarios o servicios de utilidad pública, mientras dure la ocupación y hasta la restitución del bien en las mismas condiciones iniciales, serán:

	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3
1.- Ocupación temporal de plazas, calles y otros; por mantención de escombros o materiales en acera o calzada o cierros, por m2, Diario. - Hasta 25 m2 - Más de 25 m2	0.04 0.05	0.05 0.06	0.03 0.04
2.- Instalación de andamios y cierres para construcción y similares por cada m2. Diario - Hasta 5 m2 - Más de 25 m2	0.04 0.05	0.05 0.06	0.03 0.04
3.- Rotura de pavimento de hormigón u otro. Por m2. Diario - Hasta 5 m2 - Más de 5 m2 - Más de 25 m2	0.05 0.07 0.15	0.06 0.08 0.10	0.04 0.06 0.08
4.- Rotura de pavimento de tierra. Por m2. Diario. - Hasta 25 m2 - Más de 25 m2	0.04 0.05	0.05 0.06	0.03 0.04
5.- Rotura de pavimento de tierra en obras de carácter social, así calificado específicamente por la Dirección de Obras y la Dirección de Desarrollo Comunitario por m2. Diario.	EXENTO	EXENTO	EXENTO
6.- Cada día de atraso en el plazo estipulado para la realización de las obras (diario) a) Por ocupación temporal y/o mantención de escombros o materiales. Por m2. Diario b) Por rotura y reposición de pavimento. Por m2. Diario	0.10 0.10 0.15	0.10 0.10 0.15	0.10 0.02 0.02
7.- Los Apoyos de tendidos aéreos en postación municipal, considerando como apoyo base hasta 6 acometidas y 2 cables coaxiales: a) En postación de hormigón tipo corriente o madera, semestral por apoyo. b) En postación ornamental de hormigón o metal, semestral por apoyo.	1.50 1.50	1.50 1.50	1.50 1.50
8.- Postes sustentadores de letreros, cabinas telefónicas, relojes, defensas peatonales u otros			

similares, sin perjuicio de lo que corresponda por propaganda, anual o fracción	0.70	0.70	0.70
---	------	------	------

Artículo 34°: Rebaja por tendido subterráneo. Todos los tendidos de cables que se vayan a ejecutar, si se realizan en forma subterránea, quedan exentos de los derechos relativos a su instalación. Los demás derechos por actividades conexas en el caso de las obras antes indicadas asociados a ocupación de vía pública y rotura de pavimento, se rebajaran en un 25%.

Artículo 35°: Aumento de derechos por trabajo en temporada de verano. Cuando cualquiera de los trabajos indicados en los artículos 31 y 33 de esta Ordenanza, se efectúen en los sectores 1 y 2, entre el 1 de diciembre y el 28 de febrero ambas fechas inclusive, tendrán un recargo de un 50 % adicional. Se exceptuarán los casos de emergencia calificada por el Alcalde y aquellos que se realicen en la red vial o de servicios básicos que determine la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 36°: Ocupación permanente. La ocupación permanente de bienes municipales y nacionales de uso público, pagará los derechos municipales que se indican.

	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3
1.- Ocupación del subsuelo por m2 o fracción construido, anual.	0.30	0.30	0.15
2.- Ocupación del espacio aéreo, por m2 o fracción construido, diario.	0.20	0.20	0.10

La ocupación del subsuelo de bienes nacionales de uso público entregado en concesión por la Municipalidad para la construcción y explotación de estacionamientos subterráneos, estará exenta del pago de los derechos a que se refiere el punto 1 de este artículo.

Artículo 37°: Cierre temporal de calles y pasajes. La ocupación de bienes nacionales de uso público por el cierre de pasajes no permanente, autorizado por el Municipio

- Diario, por m2 : 0.004 U.T.M
- Semanal, por m2 : 0.020 U.T.M.

Si el cierre tuviere por objeto el desarrollo de una actividad social sin fines de lucro estará exento del pago de estos derechos, previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Artículo 38°: De los kioscos. Los kioscos serán construidos conforme a las especificaciones y modelos aprobados por la Dirección de Obras Municipales, en una superficie máxima de 5,00 m2. Su instalación y ubicación deberá ser aprobada por la Ilustre Municipalidad de Caldera y sólo podrán estar destinados a transacciones al por menor desde su interior y en ningún caso se autorizará ventas en las veredas o alrededores. El municipio podrá siempre poner fin al permiso de ocupación cuando las circunstancias lo hicieren necesario o útil para la comuna.

Artículo 39°: Instalación de kioscos. No podrán instalarse más de dos kioscos por cuadra en una misma vereda, salvo permiso especial por decreto alcaldicio y en ningún caso podrán entorpecer la circulación peatonal o la visibilidad de los conductores de vehículos motorizados o afectar la estética de la ciudad.

Los kioscos no podrán ser cedidos ni arrendados a ningún título, por cuanto, el permiso de ocupación de vía pública es intransferible. Si el kiosco fuere de propiedad privada, el propietario podrá venderlo siempre que se encuentre al día en el pago de los derechos por ocupación y patentes comerciales y a condición que renuncie previamente a su permiso y el comprador solicite conjuntamente con aquel nuevo permiso de

ocupación en el lugar en que se emplaza el kiosco y la correspondiente patente comercial.

El municipio podrá cambiar la ubicación del kiosco siempre que fuere necesario.

Los kioscos deberán tramitarse como "obra menor" o "provisoria" conforme a lo señalado en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y Ordenanza General, pagando por el permiso el 1 % del valor neto del presupuesto de las obras.

Artículo 40°: Derechos. Los kioscos deben pagar los siguientes valores **semestrales** por ocupación de bien nacional de uso público, **por metro cuadrado**.

a) Sector 1	:	0.25 U.T.M
b) Sector 2	:	0.25 U.T.M
c) Otros sectores	:	0.15 U.T.M
d) En Establecimientos Municipales, como colegios o liceos u otros establecimientos municipales	:	0.50 U.T.M

Artículo 41°: Pérdida del permiso de ocupación de kioscos. Si aquel que tuviere permiso para instalación y funcionamiento de un kiosco, lo tuviere sin actividad por más de tres meses, o lo arriende o ceda a cualquier título, por ese solo hecho habilitará al municipio a poner fin unilateralmente al permiso de ocupación y retirar el kiosco a costa del permisionario, sin derecho a indemnización.

El municipio en cualquier momento podrá poner fin al permiso de ocupación de bien nacional de uso público cuando concurrieren razones de interés público o de menoscabo o detrimento grave al uso común.

TITULO IX DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Artículo 42°: Derechos. Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican en conformidad a lo dispuesto en el Art. 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el D.F.L. N° 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

1.- Subdivisión y lotes	2% del Avalúo Fiscal del Terreno
2.- Obras nuevas y ampliaciones	1.5 % del Presupuesto
3.- Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias.	1.0% del Presupuesto
4.- Planos tipos autorizado por el Minvu	1.0% del Presupuesto
5.- Reconstrucción	10% del Presupuesto
6.- Modificaciones de proyectos	0.75 % del Presupuesto
7.- Demoliciones	0.5 % del Presupuesto
8.- Aprobación de planos para ventas por pisos, por unidad a vender.	2 cuotas de ahorro vivienda por unidad a vender
9.- Certificado de número, línea, recepción, venta por pisos, etc.	1 cuota de ahorro vivienda

Artículo 43°: Derechos por certificados e informes. Los siguientes derechos serán girados por certificaciones, informes u otras actuaciones de la Dirección de Obras Municipales.

	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3
1.- Certificado de expropiación, zonificación, y urbanización	0.07	0.07	0.05
2.- Certificado de informaciones previas y líneas	0.10	0.10	0.10
3.- Cambio de destino, por m2	0.03	0.03	0.02
4.- Certificación de planos, por unidad	0.20	0.20	0.20

5.- Copia de plano - En papel, por m2 - Digitalizada o por medios electrónicos	0.25 0.15	0.25 0.15	0.25 0.15
6.- Aprobación de anteproyecto de edificación	1.0	1.0	1.0
7.- Aprobación de anteproyecto de loteo	1.0% del avalúo fiscal		
8.- Aprobación de fusión	1 cuota de ahorro para la vivienda		
9.- Copia de permisos, resoluciones, documentos varios, por hoja - Autorizadas - Simples	0.05 0.02	0.05 0.02	0.05 0.02
10.- Copias autorizadas de plano regulador comunal, por m2, o fracción - En papel - Digital	0.30 1.0	0.30 1.0	0.30 1.0
11.- Obras menores (reparaciones, mejoramiento fachadas, etc)	1% del presupuesto		
12.- Certificado varios	0.10	0.10	0.10

Artículo 44°: Garantía de retiro de escombros y reposición de áreas verdes. Las Obras que se ejecuten en la Comuna y que sean contratadas mediante licitación Pública, privada, trato directo U.T.M otra forma jurídica, deberán considerar una garantía de retiro oportuno de escombros por un valor equivalente al 1% del presupuesto y con un monto mínimo de 10 U.T.M. con vencimiento de 30 días posterior al término de la obra.

Las obras que se ejecuten en la Comuna y que afecten áreas verdes y de esparcimiento deberán garantizar la reposición de ellos, mediante una boleta de garantía, por un valor equivalente al presupuesto de las obras afectadas, determinado por la Dirección de Obras Municipales, con un plazo de vencimiento de 30 días posterior al término de la obras.

Artículo 45°: Facilidades de pago. El Director de Obras Municipales podrá otorgar facilidades de pago en el caso de los permisos, conforme a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley General de Urbanismo. Las rebajas otorgadas deberán estar permitidas en la norma citada o en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones o en otras leyes especiales.

TÍTULO X

DERECHOS MUNICIPALES POR ENTREGA DE BIENES MUNICIPALES MUEBLES E INMUEBLES EN PERMISO, CONCESIÓN O ARRIENDO

Artículo 46°: Generalidades. Los bienes municipales o nacionales de uso público que administra la municipalidad pueden ser entregados a los particulares en concesión, permiso o arriendo en virtud de lo dispuesto en los artículos 34 y 36 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Toda construcción o mejora introducida en estos bienes realizada por particulares será a beneficio municipal, sin perjuicio de lo que se establezca en el instrumento respectivo. Los derechos establecidos en este título son independientes del pago de patentes comerciales y otros tributos.

Las dimensiones establecidas en este título deberán ser determinadas por la Dirección de Obras Municipales y no procederá reclamo alguno por su determinación.

Artículo 47°: Derechos por inmuebles con edificación en permiso o concesión. La entrega de inmuebles municipales o nacionales de uso público en permiso o concesión, con edificaciones en su interior, pagará los siguientes derechos municipales **mensuales**:

	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3
a) Inmuebles municipales de menos de 24 metros cuadrados construidos	4	4	2

b) Inmuebles municipales de más de 24 metros cuadrados construidos	5	5	3
--	---	---	---

Estos cobros se aumentarán en un 50 % si el sitio en el que se encuentren los inmuebles tiene una superficie superior a 80 metros cuadrados y en 100% si supera los 120 metros cuadrados superficie.

Artículo 48°: Derechos por inmuebles sin edificación entregados en permiso o concesión. La entrega de permiso o concesión sobre inmuebles municipales o nacionales de uso público en los que no exista construcción o habitaciones pagará los siguientes derechos **mensuales**:

	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3
a) Sitio de menos de 70 metros cuadrados	3	3	1.5
b) Sitio de más de 70 metros cuadrados	4	4	2
c) Sitio de más de 200 metros cuadrados	5	5	3
d) Sitio de más de 500 metros cuadrados	7	7	4

Artículo 49°: Entrega de baños públicos en permiso o concesión. El municipio podrá entregar en permiso o concesión el servicio de baños públicos, el cuál pagará los siguientes derechos por este concepto.

	Año	Temporada
a) Baños públicos sector 1	6	6
b) Baños públicos sector 2	6	7
c) Baños públicos sector 3	4	2

Artículo 50°: Derechos por muebles. La entrega de bienes municipales o nacionales de uso público de carácter **mueble** en permiso o concesión pagará los siguientes derechos municipales semestrales:

- a) Módulos, stands u otros similares
- Semestral : 4.0 U.T.M
 - Diario : 0.2 U.T.M

La instalación de estos muebles o módulos en la vía pública deberá pagar el correspondiente derecho por ocupación de bien nacional de uso público y la patente comercial si correspondiere.

Artículo 51°: Arriendo de muebles. La entrega en arriendo de bienes muebles municipales o nacionales de uso público pagará la siguiente renta diaria por unidad:

a) Sillas, por unidad	\$300
b) Mesas, u otros de similar tamaño, por unidad	\$1.000
c) Escenarios, tarimas, carretas, u otros de similar tamaño, por evento	3.0
d) Otros muebles no especificados	\$3.000

TITULO XI
DERECHOS RELATIVOS A PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 52º: Derechos. Toda publicidad y/o propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista y oída desde la misma pagará los siguientes derechos municipales.

	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3
1.- Letreros, carteles o avisos urbanos no luminosos. Anual por m2, o fracción	0.40	0.30	0.25
2.- Letreros, carteles o avisos urbanos luminosos Anual por m2, o fracción	0.25	0.20	0.15
3.- Letreros, carteles o avisos camineros no luminosos Anual por m2			0.20
4.- Letreros, carteles y avisos camineros luminosos Anual por m2, o fracción			0.35
5.- Publicidad electoral en espacios públicos, plazas y lugares autorizados			
- Por palometas, diario	0.1	0.1	0.1
- Por cartel poste sustentador, semanal	0.20	0.20	0.20
- Por cruza calles, semanal	4	4	4
6.- Propaganda especiales no señaladas. - Semanal	0.20	0.20	0.20
7.- Letreros, carteles o avisos ubicados sobre los kioscos objeto de concesión o permiso otorgada por la Municipalidad, pasajes, galerías u otros lugares similares. Anual, por m2, o fracción	0.05	0.05	0.05
8.- Letreros por demoliciones, cuando estos sean instalados por los proveedores de materias. Mensual por m2, fracción	0.05	0.05	0.05
9.- Letreros por demoliciones, cuando estos se instalen por más de una semana. Semanal, por m2 o fracción	0.05	0.05	0.05
10.- Letreros luminosos o iluminados en techumbres o azoteas. Anual, por m2 o fracción	0.60	0.40	0.20
11.- Carteles adosados a vitrinas de locales comerciales. Mensual	0.10	0.10	0.05
12.- Proyectoros de avisos. Semanal	0.10	0.05	0.05
13.- Cruza Calles. Diario	0.30	0.30	0.05
14.- Otra publicidad o propaganda de ejercicio transitorio. Diario	1.0	1.0	0.50

No estará afecta al pago de derechos de propaganda, aquella de carácter religioso, ni la que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de los estacionamientos de salud, educación, cultura, deportes o establecimientos de beneficencia. Tampoco estarán afectos los avisos interiores de los establecimientos comerciales y los que no son vistos desde la vía pública.

Los derechos de propaganda se pagarán cuando proceda en las mismas ocasiones y por los mismos periodos en que se paga la patente municipal.

Artículo 53º: Publicidad al interior de recintos municipales. La publicidad instalada al interior de recintos municipales o de administración municipal, como recintos deportivos, culturales o de otra naturaleza pagará los siguientes derechos mensuales:

a) Estadio "La Caldera" y Centro Cultural Estación Caldera y Anfiteatro del Mar

En muros por m2	0.50
Estáticos por m2	0.25
Lienzos por m2	0.25

Pendones u otros similares	0.25
----------------------------	------

b) Otros recintos deportivos o culturales

En muros por m2	0.25
Estáticos por unidad	0.15
Lienzos por m2	0.15
Pendones u otros similares	0.15

**TITULO XII
DERECHOS MUNICIPALES POR TEMPORADA DE VERANO**

Artículo 54°: Derechos. Se fijan para la temporada de verano y conforme con el Decreto Supremo N° 488 de fecha 05 de mayo de 1980 que declara "Balneario o lugar de Turismo" a la Comuna de Caldera, los siguientes valores para el comercio establecido, ambulante y feriantes que soliciten patentes o permisos por dicha temporada completa o por un mes dentro de ella.

	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3
1.-Patentes comerciales de almacén, kioscos, bazar, ramadas, carros de arrastre, etc. - Temporada de verano - Mensual	3.5 2.0	3.5 2.0	1.5 1.0
2.- Patentes comerciales de ferias libres - Temporada de verano - Mensual	3 2	3 2	1.5 1
3.- Comerciantes ambulantes de artículos de poco valor - Temporada de verano - Mensual	1.0 0.35	1.0 0.35	1.0 0.35
4.- Comerciantes ambulantes de artículos de mayor valor - Temporada de verano - Mensual	2.0 0.6	2.0 0.6	2.0 0.6
5.- Comercio estacionado en la vía pública - Temporada de verano - Mensual	2.0 0.5		
6.- Promotores con venta ocasional a domicilio - Temporada de verano - Mensual	1.0 0.35		
7.- Feriantes artesanales, por puesto Temporada de verano	3.5	3.5	3.5
8.- Juegos de entretenimiento mecánica Temporada de verano	3.5	3.5	3.5
9.- Juegos inflables por unidad - Diario - Semanal - Mensual	0.25 1.50 7.0		
10.- Fotógrafos ambulantes o establecidos - Temporada de verano - Mensual	1.0 0.2	1.0 0.2	1.0 0.2
11.- Patentes de alcohol temporal, cerveza, bar, etc. - Temporada	15.0	20.0	15.0
12.- Depósitos de licores, botillería y minimarket. - Temporada	15.0	20.0	15.0
13.- Quinta de recreo, cabaret, peña folclórica.			

- Temporada	10.0	10.0	10.0
14.- Discoteque	20.0	20.0	20.0
15.- Patente comercial de restaurant - Temporada	5.0	5.0	5.0
16.- Patente para el expendio de alcohol - Diurna - Nocturna	3.0 4.0	3.0 4.0	3.0 4.0

Los cobros antes expresados no incluyen el derecho de aseo, el que se determinará de acuerdo al título II.

TITULO XIII DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A SERVICIOS SANITARIOS Y AMBIENTALES

Artículo 55°. Derechos. Los servicios sanitarios y de zoonosis que otorgue la Municipalidad pagarán los derechos que a cada caso se indican.

1.- Desratizaciones, cada 100 gramos de producto utilizado	0.01	0.01	0.01
2.- Sanitizaciones, por cada 10 cc. de producto	0.002	0.002	0.002
3.- Desinfectaciones, por cada 11 cc. de producto	0.01	0.01	0.01

TITULO XIV ARRENDAMIENTO DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEPORTIVAS

Artículo 56°: Derechos. El uso de las instalaciones deportivas municipales existentes en la Comuna obligará al pago de los derechos que se indican:

1.- Estadio "La Caldera", por hora	
- Diurno	0.28
- Nocturno	0.55
- Diurna para entrenamiento	0.5
- Nocturna para entrenamiento	1.0
-Valores para el Fútbol Profesional y Semi-Profesional	
- Diurno	2.0
- Nocturna	3.5
- Evento deportivo con fines de lucro	
- Diurno	0.5
- Nocturno	1.0
2.- Cancha de Fútbol "La Paz", por hora	
- Diurno	0.06
- Nocturno	0.13
3.- Multicanchas – Violeta Aguilera, Esmeralda, Francisco Bustos y Villa las Playas, Estadio Techado La Caldera y otras multicanchas, por hora.	
- Diurno	0.05
- Nocturna	0.10

Artículo 57°: Cobros diferenciados. Se establecerán cobros diferenciados para aquellas organizaciones deportivas con domicilio en la comuna y que hagan un uso continuado o permanente de los recintos deportivos, lo que deberá ser certificado por el Departamento de Deportes de la Municipalidad, mediante un certificado que de cuenta de que la organización ocupa al menos cuatro veces en el mes el recinto, y permitirá una rebaja del derecho conforme al Título final de esta Ordenanza.

TÍTULO XV
DERECHOS ASOCIADOS AL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES

Artículo 58°: Derechos. Los siguientes serán los derechos asociados al Departamento de Operaciones Municipales.

1.- Instalación de cruz calle	0.3
2.- Retiro de especies arbóreas, considerando su corte y traslado, por m3 de carga	0.20
3.- Por corte y retiro de:	
- Árbol menor tipo pimienta, aramo, eucaliptos, palmera u otros.	2.0
- Árbol medio tipo aramo, álamo, palmera u otros.	4.0
- Árbol mayor	5.0
4.- Ingreso a Camping Municipal temporada de verano	
- Adulto	\$2.000
- Adulto mayor, niños y discapacitados	\$1.000
En temporada normal este cobro se rebajará en un 50%	

TITULO XVI

DERECHOS RELATIVOS A LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA POBLACION CANINA

Artículo 59°: Derechos. Los siguientes son los derechos que se cobrarán por los servicios que presta el municipio en materia de control y protección de la población canina.

1) Inscripción de mascotas	\$ 400 por una mascota. \$ 500 por dos mascotas \$ 800 por tres mascotas Más de cuatro mascotas el servicio será gratuito
2) Retiro de mascotas capturadas	0.3
3) Vacunación de perros	\$ 2000.-
4) Bañado antiparasitario de perros	\$ 1000.-
5) Derecho ingreso a vertedero para disposición final del canino	0.10

TÍTULO XVII

DERECHOS RELATIVOS AL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 60°: Normas generales. En el cementerio podrá haber los siguientes tipos de sepultura:

- 1) Nichos-bóvedas:
- 2) Bóvedas o sepultura de tierra:
- 3) Capillas:
- 4) Mausoleo: en lo términos del artículo 30 del Reglamento.

Los derechos cobrados por el municipio están determinados en virtud de lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento General de Cementerios.

La administración del cementerio será la encargada de la determinación del monto de derechos a pagar por los servicios, los que deberán ser pagados en la oficina de Tesorería Municipal, previo número de ingreso emitido por Dirección de Administración y Finanzas. Los servicios de Cementerio Municipal no podrán ser pagados en la misma Dirección del Cementerio y el pago en contravención a esta norma no será apto para extinguir la obligación.

La venta de nichos o sepulturas en tierra tendrá como límite máximo de duración los 20 años determinados en el artículo 32 del Reglamento General de Cementerio, sin perjuicio de su eventual renovación.

Artículo 61°: Derechos. Los derechos que a continuación se detallan serán los que se cobren por los servicios prestados en el Cementerio Municipal de Caldera:

Artículo 62°: Venta de nichos.

a) 20 años corriente	10.0
b) 20 años preferencial	12.0
c) 15 años corriente	8.0
d) 15 años preferencial	10.0
e) 10 años corriente	5.0
f) 10 años preferencial	6.0

Corrientes son los ubicados en la primera fila a raz de suelo y la última fila hacia arriba y preferenciales son los nichos intermedios.

La venta de nichos no contempla la distinción entre adultos y párvulos.

Artículo 63°: Sepultura en tierra, por metro cuadrado.

a) Por 5 años, por m2 : 1.0

Artículo 64°: Derecho de sepultación en nicho : 0.5

Artículo 65°: Derecho de sepultación en tierra

a) A 5 años : 0.5

Artículo 66°: Inhumación en mausoleos particulares.

a) Primera generación familiar.	1
b) Segunda generación familiar.	2
c) Tercera generación familiar.	3
d) Extraños con autorización.	5

Artículo 67°: Inhumación en mausoleos de las mutuales de Fuerzas Armadas, Carabineros y Sociedades de Beneficencias.

a) Socios de Fuerzas Armadas o Carabineros.	1
b) Socios de Sociedades Mutualistas o de beneficencia.	1
c) No socios con autorización	5

Artículo 68°: Renovación de nichos y sepulturas. Por derechos de renovación de sepulturas, tanto en nichos como en tierra, se cancelará el mismo valor que corresponda a las sepulturas en esos lugares.

Artículo 69°: Derechos por exhumaciones y traslados.

a) Dentro del Cementerio, en el mismo ataúd.	0.20
b) Dentro del cementerio en calidad de osamentas	0.40
c) Fuera del Cementerio, en el mismo ataúd.	0.20
d) Fuera del Cementerio, en calidad de osamenta	0.40
e) Reducción misma sepultura.	0.40
f) Reducción más traslado, dentro del Cementerio	0.50
g) Reducción mas traslado fuera del Cementerio	1.50

Artículo 70°: Otros derechos.

a) Derecho anual de mantención 1) Por nichos 2) Bóveda, mausoleo, cripta, sepultura, por m2	0.1 U.T.M 0.3 U.T.M
b) Ampliación, remodelación de bóvedas, mausoleos	10 % del presupuesto
c) Colocación de lápidas, azulejos, columnas y otros accesorios en nichos	0.20 U.T.M
d) Entrega de título de dominio	5% tasación terreno.
e) Emisión de certificados de distinto tipo	0.06 U.T.M
f) Transferencia de sepulturas o nichos	10% tasación terreno.

Cuando el cobro atienda al valor del terreno, propiedad o al presupuesto de construcción, éste será fijado prudencialmente por el Administrador del Cementerio.

Artículo 71°: Rebaja. Los derechos establecidos en el presente Capítulo podrán ser reducidos hasta en un 99 % cuando el solicitante sea una persona o beneficiario de bajos recursos y no pueda costear el servicio, previo informe socioeconómico favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Los derechos establecidos en este título podrán ser pagados hasta en doce cuotas, previo informe favorable de la Dirección de Administración y Finanzas.

TITULO XVIII DERECHOS VARIOS

Artículo 72°: Cobro de biblioteca. Los Servicios prestados por la Biblioteca Municipal que indican a continuación pagarán los derechos que en cada caso se señalan:

a) Carné socio adulto	\$ 1.000
b) Carné socio menores de 19 años o estudiante	\$ 500
c) Impresión hoja (carta u oficio)	\$ 100
d) Impresión imagen digital (carta u oficio b/n)	\$ 100
e) CD vírgenes para ingreso de información	\$ 650
f) Pendrive para ingreso de información	\$ 350

Artículo 73°: Registro de contratistas. La inscripción en el Registro de Contratista, por cada uno de los registros (obras, servicios, diseños) cancelará los siguientes derechos:

1.- Categoría A	1.50
2.- Categoría B	0.50
3.- Ampliación de registros y/o especialidades	0.20
4.- Certificado de Inscripción vigente en el registro de contratista	0.20

Artículo 74°: Ingreso a Museo Paleontológico Estación Caldera.

1.- Adultos	\$ 1.000
2.- Niños, adultos mayores y personas discapacitadas	\$ 500

Artículo 75°: Otros. Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que para cada caso se señalan:

1.- Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares, según la cantidad de rubros informados.	0.20
2.- Copia autorizada de las Ordenanzas, acuerdos, resoluciones y decretos municipales, por hoja.	0.006
3.- Fotocopia simples de documentos por hoja	0.0025
4.- Servicio por recibir pagos por consignación u otros legales.	0.10
5.- Bases administrativas, técnicas y sus antecedentes de propuestas públicas y privadas	3
6.- Bodegaje por m2, mensual	0.10
7.- Retiro de letreros atriles o letreros no	1
8.- Retiro de línea y cables aéreos no autorizados, por cada 100 metros.	0.50
9.- Documentos entregado en digital o remitidos vía email, por hoja	0.0020
10.- Publicaciones municipales de interés comunal	0.50
11.- Traslado de vehículos por medio de grúa u otro medio	0.50
12.- Duplicados de Patentes	0.15
13.- Asistencia de un funcionario en calidad de ministro de fe a ciertas diligencias particulares	0.3
14.- Finiquitos u otros documentos firmados ante el Secretario Municipal, solicitados por particulares	0.003
15.- Certificados de cualquier naturaleza, no contemplados en esta Ordenanza.	0.06
16.- Impuesto por permiso provisorio para conducir por renovación, exhorto o accidente	0.06

Artículo 76°: Derechos por energía eléctrica facilitada a particulares.

a) Entrega de energía en plazas o espacios públicos, diario.	\$ 1.000
b) Energía para puestos de artesanía, ferias libres, por ampolleta, diario	\$ 500
c) Empalme para puestos, mensual	\$ 2.000
d) Juegos de entretenimiento inflables u otros	\$ 2.000
- Diario	\$ 5.000
- Semanal	\$ 15.000
- Mensual	

TÍTULO FINAL REBAJAS, SANCIONES Y FISCALIZACIÓN

Artículo 77°: Rebajas. El Alcalde podrá rebajar hasta en un 25% los derechos establecidos en la presente Ordenanza, (salvo los fijados por Ley o aquellos respecto de los cuales se contemplan rebajas en los artículos anteriores), a personas naturales y/o jurídicas, la cual tendrá efectos generales para todas las actividades que se rebajan y se aplicará con carácter general, uniforme y evitando toda forma de discriminación en la comuna, siempre que ambos sujetos se encuentren en similares situaciones.

Por su parte, el Concejo Municipal podrá conceder rebajas hasta por un 25 % de los derechos establecidos en la presente Ordenanza, en las mismas condiciones establecidas anteriormente.

Las rebajas se otorgarán siempre previo informe favorable de la Dirección Municipal- respectiva que cobra el derecho, de la Dirección de Administración y Finanzas y de la Dirección de Desarrollo Comunitario en el caso de rebaja a personas naturales o a actividades sociales no lucrativas.

Artículo 78°: Derogación. Entiéndanse derogadas todas las demás normas y Ordenanzas Municipales relativas a los cobros determinados en la presente norma en lo que fueren compatibles.

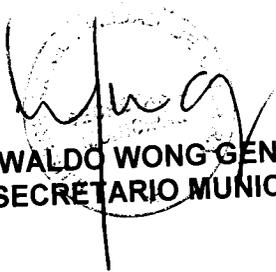
Artículo 79º. Infracciones y multas. A menos que las disposiciones legales o esta misma Ordenanza, determine tasas y montos específicos, las infracciones a la presente Ordenanza serán denuncias al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas de 1 a 10 U.T.M, atendiendo a la gravedad de la falta, sus atenuantes y agravantes y a la reiteración de la misma.

Artículo 80º: Fiscalización. La fiscalización de las disposiciones de esta Ordenanza queda entregada a los Inspectores Municipales, Carabineros y Armada de Chile, de acuerdo a sus respectivas competencias y jurisdicciones.

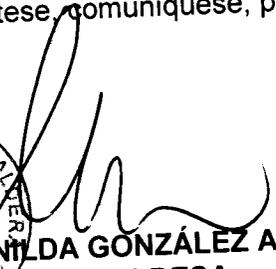
2.- La presente ordenanza comenzará a regir a contar del 01 de enero de 2011, respecto de las modificaciones a derechos anteriormente regulados. En cuanto a los cobros por servicios nuevos, éstos comenzarán a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación.

3.- Las Direcciones, Departamentos y Unidades Municipales tomarán todas las providencias necesarias para resguardar el fiel cumplimiento de lo estipulado en la Ordenanza que por este acto se aprueba.

4.- Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.


**WALDO WONG GENERAL
SECRETARIO MUNICIPAL**




**BRUNILDA GONZÁLEZ ANJEL
ALCALDESA**

DISTRIBUCIÓN

- Alcaldía
 - Administradora
 - Secplan
 - Dideco
 - Transito
 - Control Interno
 - Daf
 - Cementerio
 - Tesorería
 - Ventanilla Única
 - Alcaldía
 - Dom
 - Cultura
 - Patentes
 - Operaciones
 - Fomento Productivo
 - Asesoría Jurídica
 - Secretaria Municipal
- BGA/WWG/HSS/PMP/rcp...**